

Señores:

JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RAD. 110013336033 20190010300

DEMANDANTE: CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA

DEMANDADOS: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR)

FIDUCIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR- FIDUCOLDEX

CONSORCIO CENTENARIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021

ELIZABETH GUTIÉRREZ GUERRA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.585.539 de Valledupar (Cesar), portadora de la tarjeta profesional 197246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del CONSORCIO CENTENARIO, identificado con NIT 901226892-2, representado legalmente por CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.702.746 de Bogotá, consorcio adjudicatario del contrato de interventoría N° FNTC-131-2018 cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADECUACIÓN Y PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL PARQUE DEL CENTENARIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", el cual se encuentra integrado por las empresas ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., (Antes RIO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.), sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con número de NIT. 800173768-1, representada legalmente por CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.702.746 de Bogotá, con una participación del 60% y GEAGOR S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con número de NIT.900.544.313-1, representada legalmente por ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con Cédula de Ciudadanía

No.1.077.968.979 de Villeta , con una participación del 40%, encontrándome dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, que niegas las excepciones propuestas por el CONSORCIO CENTENARIO, bajo los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el auto que niega las excepciones fue notificado mediante estado de 01 de marzo de 2021, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, conforme a lo establecido en el artículo 318 del CGP, encontrándose oportuna su presentación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La finalidad del presente recurso está orientado a revocar la decisión del auto de fecha 26 de febrero de 2021 notificado por estado del 01 de marzo de 2021, mediante el cual fueron negadas las excepciones formuladas por el CONSORCIO CENTENARIO, específicamente la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Conforme se argumentó en la contestación de la demanda, mi poderdante carece de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, por cuanto no le es dable contradecir las pretensiones de la demanda dentro de una relación que dio lugar al litigio y en la cual no fue parte y, con fundamento en ello, tampoco es el llamado a responder en caso de que, llegase a declarar la nulidad y restablecimiento del derecho, por ende debe ser absuelta y denegarse las pretensiones frente a ella, por cuanto las mismas no tienen vocación de prosperidad, debido a que su motivación, como es la nulidad del acto de administrativo de adjudicación, y el contrato mismo, están soportadas previo a la evaluación técnica, jurídica y financiera proferida por FONTUR mediante documento publicado el 24 de octubre de 2018 llamado "INFORME-FINAL-DE-EVALUACION-FNTIA-036-2018, en el hecho que dio lugar al desempate durante la audiencia de adjudicación, en un factor aleatorio, como fue el sorteo por medio de balotas, conforme lo establecía la INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-036 – 2018 en su numeral 4.4., según reza a continuación:

"4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

De presentarse empate en el puntaje de evaluación de dos o más proponentes, FONTUR, utilizará como criterio de desempate, en su orden, los siguientes:

En el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

El proponente que acredite condición de MIPYME o PYME y cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región

(Departamento del Magdalena) donde se ejecutará el contrato. En caso de consorcios y uniones temporales bastará con que uno de los integrantes cumpla con las anteriores condiciones para aplicar este criterio de desempate.

De persistir el empate se escogerá al proponente cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (Departamento del Magdalena) donde se ejecutará el contrato. En caso de consorcios y uniones temporales bastará con que uno de los integrantes cumpla con esta condición para aplicar este criterio de desempate.

De persistir el empate se escogerá al proponente que acredite en su nómina de trabajadores en condición de discapacidad, para cumplir este requisito se deberá allegar certificación suscrita por representante legal, contador y/o revisor fiscal este último en los casos que aplique.

En caso de persistir el empate se realizará sorteo por balotas, el orden para sacar la balota se determinará de acuerdo al orden de radicación de propuestas, conforme a la fecha y hora de radicación, de acuerdo a lo anterior, quien radique de primero su propuesta tendrá el derecho al primer orden para sacar la balota y así sucesivamente. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, no se puede predicar responsabilidad alguna en cabeza del CONSORCIO CENTENARIO, como tampoco verse afectado de las resultas del proceso, por una adjudicación en la cual después de haberse evaluado las ofertas tanto del Consorcio Interventores Magdalena, como Consorcio Centenario, ambas cumplían jurídica, financiera y técnicamente, quedando empatados en puntaje, por lo que fue dirimido bajo un criterio aleatorio, es decir por sorteo de balotas sometido esencialmente al azar, a la suerte, según el orden de entrega de propuesta, el proponente que primero presentó la propuesta fue CONSORCIO CENTENARIO, por ello el Señor ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTÍZ, inició sacando la balota y le correspondió la balota de color Verde, por ende, el proponente ganador fue el CONSORCIO CENTENARIO, según consta en acta de desempate aportada dentro de la contestación de la demanda.

III. SOLICITUD

Revocar la decisión del auto de fecha 26 de febrero de 2021 notificado por estado del 01 de marzo de 2021, mediante el cual fueron negadas las excepciones formuladas por el CONSORCIO CENTENARIO, específicamente la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

IV. NOTIFICACIONES

PARTES DEMANDADAS:

CONSORCIO CENTENARIO, recibirá notificaciones en la avenida carrera 28 N°37-38 Barrio La Soledad en la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: gerencia@grupoarca.com.co

La suscrita apoderada en la Secretaría del Juzgado y en la dirección de notificación de mi representada y en el correo electrónico elizabeth.gutierrez@grupoarca.com.co
Celular 3003662904.

- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. En la Calle 28 No 13A-15. info@mincit.gov.co
- FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR) Identificado con el NIT 900.649.119-9, en la Calle 28 No 13A-24 piso 6. contactenos@fontur.com.co
- FIDUCIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR- FIDUCOLDEX en la Calle 28 No 13A-24 piso 6 fidulcoldex@fiducoldex.com.co; +57(1) 3275500

PARTE DEMANDANTE:

CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA domiciliado en la ciudad de Bogotá Representada Legalmente por SERGIO BELTRAN COLORADO, identificado con la CC 80.166.667 de Bogotá. Carrera 16A No 80-94 oficina 701 Bogotá arca.ingenieria@yahoo.com

RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRY, apoderado de la parte demandante domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien recibirá notificaciones según lo indicado en la demanda en la calle 11 N° 66-34, oficina 203 Bogotá D.C., celular 3057058550; correo electrónico uribeyecheverriabogados@gmail.com

Atentamente,



ELIZABETH GUTIÉRREZ GUERRA
C.C. N° 1.065.585.539
T.P. N°197246 del C.S. de la J.